



RESOLUCIÓN N° 0875-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de septiembre del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 077-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, a favor a favor de **PROVIAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **28,28 m²**, ubicada en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48° y 49° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ aprobado por la Resolución n.º 0064-2022/SBN del 20 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

1 T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 16 de septiembre de 2022.

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones

(Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido a través del numeral 2) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura Pública a la Infraestructura Vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 28861-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 32775-2021) presentado el 22 de diciembre del 2021 (folio 1), Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, representado por el entonces Director de Derecho de Vía Provías Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), solicitó en la primera inscripción de dominio a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos (folios 2 al 13);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹³,

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4.3) de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal, materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
 - i) Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito
 - ii) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00185-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero del 2022 (folios 14 al 19), a través del cual se advirtió, entre otros, que: **i)** Revisado la base de la SICAR de MIDAGRI se advirtió que “el predio” recae sobre la U.C. N.º 31236 lo cual discrepa con lo señalado por “el administrado”; **ii)** En el Plan de Saneamiento consignó que la fecha de inspección fue el 15.05.2021 lo cual discrepa con lo señalado en el Informe de Inspección Técnica; y, **iii)** En la Memoria Descriptiva no se consignó la zonificación conforme lo establece “la Directiva”, además consignó el área en hectáreas y señaló que “el predio” es de tipo rural, esto último discrepa con lo señalado en el Informe de Inspección;

8. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 30 de junio de 2021 (folios 9 al 11), elaborado en base al Informe Técnico n.º 006785-2021-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 23 de junio de 2021, a través del cual la Oficina Registral de Tarapoto señaló que; se ha identificado que “el predio” no se encuentra inscrito, además menciona que se ubica de manera gráfica y total sobre la anotación preventiva con partida N.º 11148067 a favor del proyecto de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional;

9. Que, al respecto, a la superposición con la partida electrónica N.º 11148067 “el administrado” señaló que la anotación preventiva corresponde al Derecho de Vía de la carretera: “Pomacochas – Tarapoto” Tramo Evitamiento Tarapoto de la Obra Adicional Vía Evitamiento del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA Norte la misma que comprende el área de análisis, además mencionó que la inscripción de la partida 11148067 es con la finalidad de otorgar publicidad respecto a actos posteriores y que el mismo no sería impedimento para continuar con el procedimiento de Primera Inscripción de Dominio a favor de la entidad (folio 4) ;

10. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el séptimo considerando de la presente resolución, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 00781-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022 (folios 20 y 21), a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

11. Que, mediante Oficio n.º 2464-2022-MTC/20.11 (S.I. n.º 06173-2022) presentado el 01 de marzo del 2022 (folios 22 al 37), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando precedente, para lo cual señaló entre otros que, adjuntó un Plan de Saneamiento en el cual consta que la inspección fue realizada el 20.08.2021 conforme consta en el Informe de Inspección Técnica (folio 28); presentó Memoria Descriptiva en el cual señala “sin zonificación”, además de consignó el área en M² y que el tipo de predio es rural (folios 37 y 38); y, mencionó que si existe superposición con la U.C. N.º 31236, sin embargo, “el administrado” señaló que de la verificación física no se identificó ocupación y de la verificación de la base no se está vulnerando derecho de terceros (folios 28 y 29), lo cual constituye declaración jurada por parte de “el administrado” para efectos del presente procedimiento

12. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 00781-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022 (folios 20 y 21), emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00840-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de marzo del 2022 (folios 38 y 39), a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el

Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

- iii) Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3. Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
- iv) Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
- v) Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
- vi) Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
- vii) Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.

predio" (folios 26 al 30), se advierte que "el administrado" declaró que "el predio" se encuentra comprendido en una zona sin antecedentes registrales, desocupado, no presenta edificaciones, ni posesionarios, cargas ni gravámenes, por otro lado, en relación al Informe de inspección técnica (folio 31); "el administrado" indicó que la inspección fue realizada el 20 de agosto de 2021, verificándose que "el predio" es rural y se encuentra sin edificaciones ni posesionarios, con topografía plana y suelo limoso;

14. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.6) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, el artículo 5 de "el Decreto Supremo", establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva";

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por "el administrado", en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor de "el administrado", con la finalidad de ser destinado al proyecto de Infraestructura Vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA", conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 26 al 30) y en los documentos técnicos como Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Víctor Campos Sánchez (folios 36, 37 y 38);

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

18. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de "el Reglamento";

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 0990-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de septiembre de 2022.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 del terreno rural de **28,28 m²**, ubicada en el distrito de Morales, provincia y departamento de San Martín, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo a la infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA".

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° III – Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de

su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

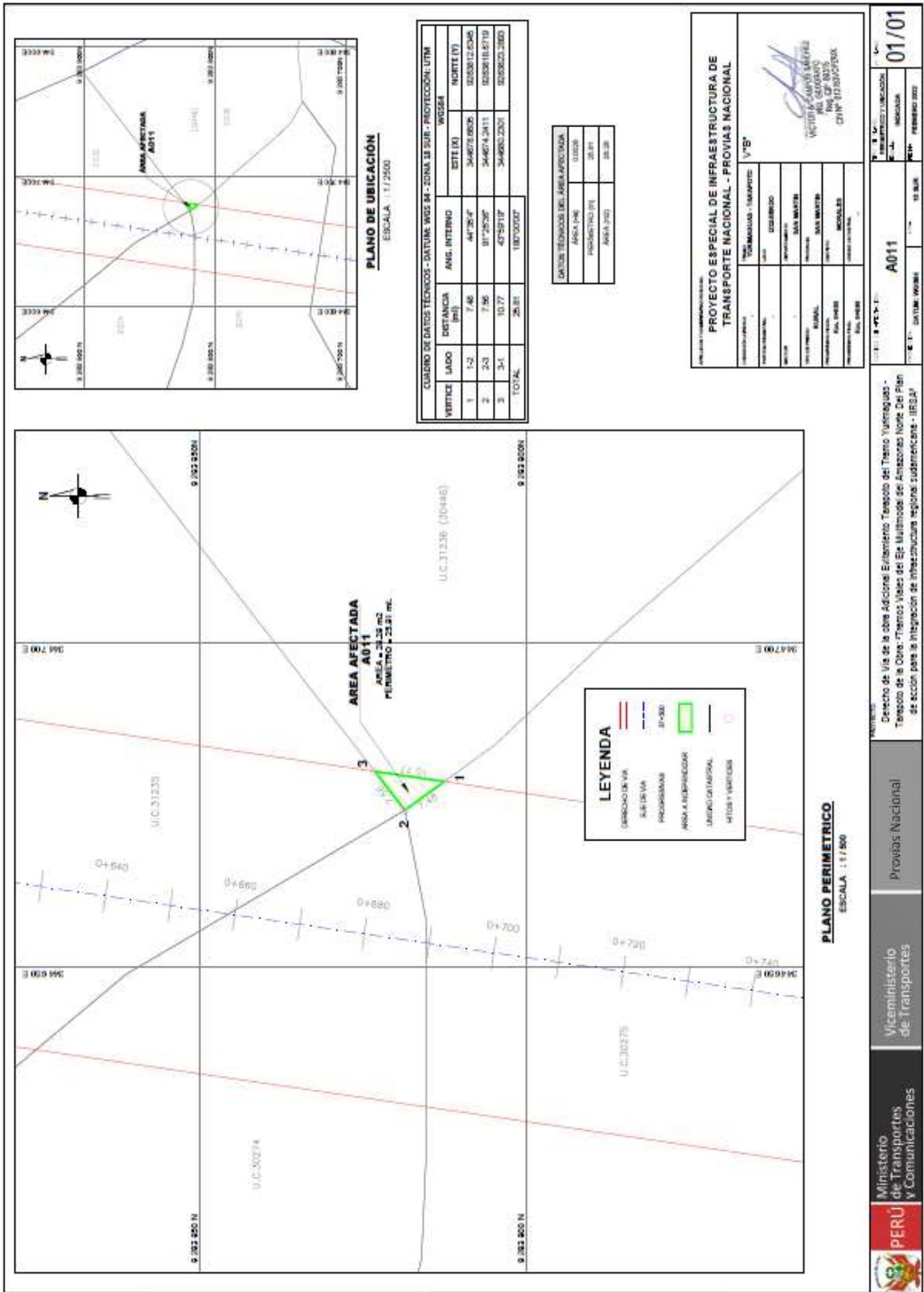
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A011

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL

1. **DENOMINACIÓN DEL PREDIO** : A011
2. **INSCRIPCIÓN:**
 Inscripción en el RRPP : Predio sin inscripción registral
 Zona Registral de RRPP : Zona Registral N° III - Sede Moyobamba – Oficina Registral de Tarapoto
3. **UBICACIÓN:**
 Zonificación : Sin Zonificación
 Sector : Morales
 Distrito : Morales
 Provincia : San Martín
 Departamento : San Martín
4. **NOMBRE DEL SOLICITANTE:**
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL
5. **UBICACIÓN GEOGRAFICA:**
 El Plano de inmatriculación del predio rural a inmatricular, se encuentra en el distrito de Morales, provincia de San Martín, departamento de San Martín.
6. **DETALLES TECNICOS:**
 Datum : WGS 84.
 Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 18 Sur
7. **AREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:**
 > Área a inmatricular : 28.28 m2.
 > Perímetro : 25.81 ml.
8. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**
POR EL NORTE: Colinda con predio de U.C. 31235, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
2-3	7.56
TOTAL	7.56


 VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
 ING. GEOGRAFO
 Reg. CIP: 89315
 CIV N° 012183VCPZRIX



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

A011

POR EL ESTE: Colinda con predio de U.C. 31236 (30446), en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
3-1	10.77
TOTAL	10.77

POR EL SUR: Colinda con predio de U.C. 30275, en línea recta de un (01) tramo.

LADO	DIST. (m)
1-2	7.48
TOTAL	7.48

POR EL OESTE: Colinda con predio de U.C. 30274, en el vértice 2.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.48	44°35'4"	344678.6605	9283812.6345
2	2-3	7.56	91°25'36"	344674.2411	9283818.6719
3	3-1	10.77	43°59'19"	344680.2301	9283823.2893
TOTAL		25.81	180°00'00"		

CUADRO DE AREAS

Predio a Inmatricular: A011	28.28 m2
------------------------------------	-----------------

A. OBSERVACIÓN:

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Tarapoto- Zona Registral N° III-Sede Moyobamba el 30.06.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía de la obra Adicional Evitamiento Tarapoto del Tramo Yurimaguas - Tarapoto de la Obra: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Del Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA".

Lima, febrero del 2022.

ING. VICTOR ANTENOR CAMPOS SANCHEZ


VICTOR A. CAMPOS SANCHEZ
 ING. GEOGRAFO
 Reg. CIP: 89315
 CIV N° 012183VCP2R1X

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7900
www.pvn.gob.pe

